

**IEEM/CG/OF/012/11**

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de **Beatriz Pedraza Espinosa**, y;

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), de fecha treinta de marzo de dos mil once, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por alta*", se detectó que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, presuntamente ha dejado de cumplir con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por alta en el servicio público electoral, es decir dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta en el servicio público, como lo establece el precepto legal 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.** De la constancia de fecha treinta de marzo de dos mil once, emitida por el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, quien se desempeña como Enlace Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de este Instituto, causó alta en el servicio público electoral el día veinticinco de enero de dos mil once, y fue hasta el día veintinueve de marzo del mismo año, cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Alta a través del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA).

**TERCERO.** En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público electoral dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta en el servicio público electoral, tal y como lo prevé la fracción I del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

**QUINTO.** En fecha dieciocho de abril de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, notificándole el oficio número IEEM/CG/1150/2011, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le

atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**SEXTO.** Con fecha tres de mayo de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, en el lugar, fecha y hora para el cual fue citada, argumentando lo que a su interés convino y al no ofrecer pruebas en el presente asunto, formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

### CONSIDERANDO

**I.** Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**.

**II.** Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por los cuales, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

**a)** El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la información contenida en el oficio IEEM/DA/1081/11, emitido por el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, en el que señala que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa** se desempeña como Enlace Administrativo de la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, México.

**b)** La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/1150/2011 de fecha catorce de abril de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación y el acuse de recibo de fecha dieciocho del mismo mes y año; se hizo consistir en: Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en el artículo 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**III.** En respuesta al oficio IEEM/CG/1150/2011 de fecha catorce de abril de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable, en fecha tres de mayo del mismo año, compareció personalmente al desahogo de dicha diligencia, en donde manifestó lo que a su derecho convino, formuló sus respectivos alegatos y no ofreció prueba alguna para desvirtuar los hechos que se le imputan.

**IV.-** La responsabilidad atribuida a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que en los presentes autos obran los siguientes medios de convicción:

**A)** Documental pública consistente en reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA) de fecha treinta de marzo de dos mil once, emitido por esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México y que obra en el presente expediente a foja 000004 de autos, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por alta*", del cual se desprende que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial por alta en el servicio público electoral, es decir excedió el plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta, establecido en el precepto legal 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior es así ya que de dicho documento, en el rubro relativo a "*DÍAS QUE TRANSCURRIERON*", se señala que pasaron sesenta y tres días antes de que presentara su declaración de situación patrimonial por alta, contados a partir del día veinticinco de enero del año en curso, fecha en que tomó posesión de su cargo y causó alta como Enlace Administrativo. Documento que al ser valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad le concede pleno valor probatorio para acreditar la extemporaneidad en la presentación de la declaración patrimonial por alta en el servicio público electoral, por parte de la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**.

**B)** Documental pública consistente en la constancia de fecha treinta de marzo de dos mil once, emitida por el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, y que obra en el presente expediente a foja 000003 de autos, relativa a la consulta del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por alta*" y de la cual se desprende que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, causó alta en el servicio público electoral el día veinticinco de enero de dos mil once y el día veintinueve de marzo del mismo año, presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Alta.

Documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, causó alta en el servicio público electoral el día veinticinco de enero de dos mil once y el día veintinueve de marzo del

mismo año presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Alta, a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

Asimismo, es menester de esta autoridad señalar que la garantía de audiencia de la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, se desahogó en la fecha y hora señalada en el oficio IEEM/CG/1150/2011, como consta en el acta instrumentada con motivo de la diligencia del tres de mayo de dos mil once, misma que obra a fojas 000049 a 000051 de los autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

*"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/1150/2011, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/012/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo anterior se debió a un error involuntario de mi parte y no por incumplir con la obligación que prevé el artículo 28 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; cuando intenté hacer mi Declaración de Situación Patrimonial por Alta con la clave y contraseña para acceder al Sistema de Declaración Patrimonial que me proporcionó esta Contraloría General, ya había transcurrido en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción I de la Normatividad invocada. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia."*

**C)** En tal contexto, se advierte que la presunta responsable, en el desahogó de su garantía de audiencia manifestó: "...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/012/11 consistente en haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende de la credencial para votar expedida a favor de la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, cuya copia certificada obra a foja 000025 de autos; se presume que la acreditada es reconocida como ciudadana de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo es evidente que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/1150/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos

normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues con su manifestación, admite la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público electoral, fuera del plazo señalado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad que en fecha veintinueve de marzo de dos mil once, la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, presentó su declaración de situación patrimonial por alta, sin embargo dicha presentación se efectuó excediendo el plazo que para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial establece la fracción I del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, manifestó:

*"...Quiero manifestar que no tengo prueba alguna que ofrecer".*

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, al haber presentado su declaración de situación patrimonial por alta en el servicio público electoral fuera del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta en el servicio público electoral, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*, **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción III inciso c) y 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal señalan: *"Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: ...III. De los servidores públicos electorales que tengan alguna de las funciones siguientes: "...c) Manejo de fondos del Instituto o al cuidado de éste..."*; *"Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause alta en el servicio público electoral"*.

En tal virtud, la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, al haber causado Alta en el servicio público electoral como Enlace Administrativo adscrita a la Dirección de Administración del

Instituto Electoral del Estado de México, a partir del veinticinco de enero del año en curso; se encontraba obligada en términos de los dispositivos legales antes citados, a presentar ante esta Contraloría General, su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta; sin embargo, omitió cumplir con dicha obligación, presentando dicha Declaración de Situación Patrimonial extemporáneamente.

Lo anterior es así, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público electoral, empezó a contar el veintiséis de enero de dos mil once y feneció el veintiséis de marzo del mismo año; por lo que al presentar dicha declaración el veintinueve de marzo de dos mil once, se corrobora la extemporaneidad en que incurrió la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, presentándola tres días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**V.-** Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, concerniente a: *"Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis manifestaciones vertidas con anterioridad, por lo que quedo sujeta a lo que esta autoridad determine en el presente procedimiento administrativo"*, esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta ineficaz, ya que no aporta elementos de convicción para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye.

Así las cosas, al ratificar en todas y cada una de sus partes sus manifestaciones vertidas en la diligencia, ratifica precisamente el reconocimiento expreso del hecho imputado.

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

**A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción**, esta se hizo consistir en haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Alta en el servicio público electoral fuera del plazo contemplado en el artículo 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave; ya que si bien conlleva al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público electoral le impone la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, vulnerando el principio de legalidad, no menos cierto resulta que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se



haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en curso.

**B)** Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno que evidencie que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por algún incumplimiento de obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** Las **condiciones socio-económicas de la infractora** se desprenden de las constancias que obran en autos; tiene treinta y nueve años de edad, estado civil soltera, con grado de escolaridad Licenciatura y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Enlace Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, que tenía un ingreso mensual aproximado de dieciocho mil pesos y que ingresó al servicio público electoral a partir de enero de dos mil once.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, sí tuvo pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D)** La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones. En este sentido, del análisis al expediente laboral, de las documentales que integran el expediente, y una vez efectuada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

**E)** El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio. Cabe señalar que no se cuenta con evidencia alguna de que el incumplimiento de su obligación, haya representado daño o perjuicio alguno en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, con fundamento en lo previsto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **sanción económica de DIEZ DÍAS** de sueldo base presupuestal percibido como Enlace Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, a la fecha de notificación del citatorio de desahogo de audiencia de ley, por lo que tomando en

consideración que el sueldo base presupuestal mensual que percibe la **C. Beatriz Pedraza Espinosa** equivale a la cantidad de **\$17,758.32 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, como se desprende de la cláusula OCTAVA de la copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado por la **C. Beatriz Pedraza Espinosa** y este Instituto Electoral del Estado de México, visible a fojas 000045 y 000046 del expediente que se resuelve; el equivalente a diez días de sueldo base presupuestal percibido por la infractora asciende a la cantidad de **\$5, 838.35 (Cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.)**.

Se hace de conocimiento a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción III inciso c) y 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**, la sanción administrativa consistente en **sanción económica de DIEZ DÍAS** de sueldo base presupuestal, equivalente a la cantidad de **\$5,838.35 (Cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.)**.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Beatriz Pedraza Espinosa**.



**QUINTO.-** Se haga de conocimiento de la C. Beatriz Pedraza Espinosa, que la cantidad impuesta como **sanción económica**, equivalente a **\$5, 838.35 (Cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.)**, deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SÉPTIMO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**OCTAVO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/OF/012/11**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. EN E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil once.

TYMR/OABD/IOR\*